



NACIONAL



Resolución 345/2003

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.Sal.)

Superintendencia de Servicios de Salud. Delegaciones.

Apertura en diversas provincias

Fecha de Emisión: 21/05/2003; Publicado en: Boletín

Oficial 26/05/2003

Visto las leyes 23660, 23661 y los decretos 576/1993, 405/1998 y 1576/1998; y

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto por el art. 3 de la ley 23661, el Seguro Nacional del Salud adecuará sus acciones a las políticas que se dicten e instrumenten a través del Ministerio de Salud y Acción Social (hoy Ministerio de Salud).

Que el citado artículo establece que dichas políticas estarán encaminadas a articular y coordinar los servicios de salud de las obras sociales, de los establecimientos públicos y de los prestadores privados en un sistema de cobertura universal, estructura pluralista y participativa y administración descentralizada que responda a la organización federal de nuestro país.

Que ellas deberán orientarse a asegurar el adecuado control y fiscalización por parte de la comunidad y afianzar los lazos y mecanismos de solidaridad nacional que dan fundamento al desarrollo de un Seguro de Salud.

Que el art. 4 de la ley 23661 establece que la Secretaría de Salud de la Nación promoverá la descentralización progresiva del Seguro en las Jurisdicciones provinciales, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (hoy Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y el territorio nacional de Tierra del Fuego (hoy provincia), Antártica e Islas del Atlántico Sur; que a ese efecto las funciones, atribuciones y facultades que la presente ley otorga a la Secretaría de Salud de la Nación y a la Administración Nacional del Seguro de Salud podrán ser delegadas en las aludidas Jurisdicciones mediante la celebración de los convenios correspondientes.

Que en el anexo III del decreto 405/1998 se legisla sobre el Plan Estratégico para la Superintendencia de Servicios de Salud, que en el pto. II “Visión de la Superintendencia de Servicios de Salud” (3.2.2.) se aclara que el aumento de las obligaciones de contralor constituirá un cambio de modalidad significativo, que requerirá mayores condiciones técnicas de parte de los recursos humanos y una modificación de la composición de las competencias técnicas o profesionales para responder a la extensión a todo el territorio nacional de las funciones enunciadas, no ya ocasionalmente como hasta el presente, sino en forma permanente a través de las delegaciones en todas las provincias.

Que en el anexo II del decreto 1576/1998 se establece que la Gerencia General tendrá como una de sus responsabilidades primarias, la de supervisar el funcionamiento de las delegaciones de la Superintendencia de Servicios de Salud en el interior del país.

Que estas características se repiten en las misiones y funciones de las distintas gerencias del organismo.

Que el correcto desenvolvimiento del sistema nacional del seguro de salud exige una supervisión eficiente y racionalizada, con una clara identificación de sus objetivos, funciones y responsabilidades.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los decretos 1615/1996 y

112/2002 .

Por ello,

El superintendente de Servicios de Salud resuelve:

Artículo 1º. - Dispónese la apertura de las delegaciones de la Superintendencia de Servicios de Salud en las provincias de Chubut, Jujuy, Mendoza, Misiones, San Luis, Santiago del Estero y Tucumán, las que funcionarán en el ámbito de las delegaciones del Ministerio de Salud de la Nación.

Art. 2º. - Comuníquese, etc.

Torres

